



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra PIEDAD PUENTES MENDEZ, radicado 2021-00635-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de apoderado judicial, contra **PIEDAD PUENTES MENDEZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No presento demanda conforme el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, adjuntando la providencia donde se impuso la condena en costas.
2. Allegar el poder principal para revisar si procede la sustitución del mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de apoderado judicial, contra **PIEDAD PUENTES MENDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.